

EXP.: 03-OPEN-00093.7/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 9 de mayo de 2018, [REDACTED] funcionaria de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid que, a raíz del proceso selectivo de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid, convocado mediante la Orden 1306/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se concreta en las peticiones que se indican a continuación:

- 1) Conocer si, en el caso de que superase el proceso selectivo, podría seguir desempeñando sus funciones en el mismo puesto de trabajo que ocupa actualmente o, si por el contrario, las plazas ofertadas serían distintas e independientes de las que se ocupan en la actualidad.
- 2) En el caso de que la plaza obtenida lo sea en un puesto distinto al que la solicitante ocupa actualmente, conocer si podría solicitar una excedencia por incompatibilidad o cualquier otro tipo de excedencia.

A este respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de las citadas consultas, no reúnen las mismas al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que, en parte, tienen por objeto conocer cuál es la normativa aplicable a determinadas cuestiones u obtener determinadas aclaraciones relativas a la aplicación de dicha normativa.

Por otro lado, es de significar que los datos relativos a los puestos de trabajo en los que habrán de concretarse las plazas contenidas en los procesos selectivos son objeto de información pública en el momento en el que se facilitan los destinos -puestos de trabajo- a los aspirantes que superen dichas pruebas selectivas, tal y como se dispone en las diferentes

órdenes de convocatoria y, en concreto, en la base 10.1.E) de la Orden de convocatoria indicada anteriormente. A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, al tener por objeto cuestiones de carácter normativo que no se pueden considerar como información pública, y de lo previsto en el artículo 18.1.a) de la citada Ley, toda vez que la información que resulta de su interés es objeto de publicación general en los términos dispuestos en la Orden 1306/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente. Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA